

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
UNIVERSIDAD DE UPPSALA (SUECIA)**

Y

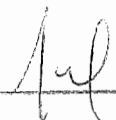
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la Universidad de Uppsala, en adelante denominada "UU", cédula jurídica 202100-2932, en este acto representada por Ann Fust, en su condición de Directora de la Universidad por el período comprendido entre el 1 de enero del 2011 al 1 de enero del 2017, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

ACUERDAN LO SIGUIENTE

Cláusula 1. Programa de estudiantes visitantes

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán a la universidad anfitriona un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado, para llevar cursos regulares. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR requerirán un análisis en cada caso particular y la aprobación del Programa de Posgrado respectivo.
- B. Los estudiantes que reciba cada institución dentro del marco del presente Acuerdo serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado; además, deberán cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes de cada parte será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la UU y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico, por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- D. Ambas universidades acuerdan revisar cada dos años, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR hacia la UU o de la UU hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada no aceptará más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.

Vo.Bo.  

- E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de la UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UU, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre y concluye en el mes de enero y el segundo va de enero a junio.
- F. Las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío a la UU de solicitudes completas de estudiantes elegibles serán el 15 de octubre para el primer ciclo y el 15 de abril para el segundo ciclo.
- G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen con base en los siguientes criterios: los estudiantes de grado de la UCR deben haber completado al menos un año y medio (1.5) de estudios universitarios y los estudiantes de posgrado al menos un (1) año de estudios de posgrado.
- H. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final sobre las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- I. Los estudiantes visitantes deben tener un buen rendimiento académico, según las regulaciones de cada una de las universidades. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (en una escala del 1 al 10). Los estudiantes nominados por la universidad de origen, por lo general, serán aceptados por la universidad anfitriona; sin embargo, es la universidad anfitriona la que se reserva el derecho de revisar los casos de los estudiantes nominados y de tomar la decisión final. Los estudiantes deberán tener un dominio de idioma suficiente, según lo requerido por la universidad anfitriona. La universidad de origen garantizará la habilidad lingüística de sus estudiantes (inglés/español).
- J. Los estudiantes visitantes en la UU que desean ampliar su estancia académica por otro semestre tendrán que cumplir con los requisitos establecidos por la UU. Los estudiantes visitantes en la UCR que desean prolongar sus estudios por un semestre más deberán haber obtenido un promedio ponderado mínimo de 8.0 (en la escala del 1 al 10).
- K. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- M. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos que los estudiantes de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus.
- N. La Universidad anfitriona exonerará a los estudiantes visitantes de los costos de matrícula y de exámenes, correspondientes a los cursos regulares matriculados.

- O. Cada universidad ayudará a los estudiantes visitantes a encontrar un hospedaje apropiado para el período en el que estarán en la universidad anfitriona. Todos los costos de traslado aéreo, visa y otros gastos relacionados con el intercambio, hospedaje y manutención deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera), certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- P. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes en el marco de este Acuerdo.
- Q. Los estudiantes deberán seguir la normativa y procedimiento establecido por la universidad de origen para el reconocimiento de créditos.

Cláusula 2. Movilidad de profesores e investigadores

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y de mutuo acuerdo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la búsqueda de hospedaje.
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- D. Los académicos visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona. También estarán sujetos a las normas y reglamentos de esa institución. Las contravenciones a las normas establecidas podrán resultar en la cancelación de la condición de académico visitante en la universidad anfitriona.
- E. Cada académico visitante será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- F. Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación.
- G. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 3. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos específicos de este Acuerdo serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula 4. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo específico será responsabilidad de la Oficina de Relaciones Internacionales de la UU y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UU: International Office,
 Uppsala University,
 Box 256, 751 05
 Uppsala, Sweden
 Núm. de tel.: + 46-184713639
 Correo electrónico: gustaf.cars@uadm.uu.se

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
 Universidad de Costa Rica
 Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
 San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
 Núm. de tel.: + (506) 2511-5080
 Fax: + (506) 2225-5822
 Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

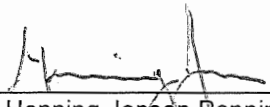
Cláusula 5. Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

- A. El presente Acuerdo Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o que fueron aceptados como estudiantes visitantes a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo Específico está escrito en español y en inglés en dos (2) copias por idioma; todas auténticas. En conformidad con este Acuerdo Específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

25/3/14
Fecha

Por la Universidad de Uppsala



Ann Fust
Directora de la Universidad

18/8-2014
Fecha